



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS:

LA RECOMENDACIÓN 195/93, DEL 4 DE OCTUBRE DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE REFIRIÓ AL CASO DE MALOS TRATOS, SEGREGACIÓN Y TRASLADOS INJUSTIFICADOS A INTERNOS, POR EJERCER EL DERECHO DE QUEJA, EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. SE RECOMENDÓ DESTITUIR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y AL COORDINADOR DE VIGILANCIA DE ESA DIRECCIÓN; INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y PENALES EN QUE HAYAN INCURRIDO, DANDO VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO Y NO VOLVER A ASIGNARLES CARGO ALGUNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO; INVESTIGAR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A OTROS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD DE UN INTERNO; GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LA TOTALIDAD DE LA POBLACIÓN INTERNA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO; PONER FIN AL AISLAMIENTO DE LOS INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN SEGREGADOS SÓLO POR HABER EJERCIDO SU DERECHO DE QUEJA; EVITAR EL TRASLADO DE LOS RECLUSOS SIN LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN Y LOS ESTUDIOS TÉCNICOS RESPECTIVOS Y QUE AL TRASLADARSE SE EXPRESE CLARAMENTE EL MOTIVO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN; EVITAR MALOS TRATOS A LOS INTERNOS Y, EN SU CASO, SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES; PERMITIR A LOS INTERNOS EJERCER IRRESTRICAMENTE SU DERECHO DE QUEJA Y QUE SE INSTALEN BUZONES PARA TAL FIN; TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE HAGA SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS Y SE GARANTICE QUE NO SE ENCUENTREN PERSONAS RECLUIDAS CUANDO YA HAYAN COMPURGADO SU SENTENCIA; APLICAR LAS SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO Y HACERLAS CONSTAR EN EL EXPEDIENTE INDIVIDUALIZADO DEL INTERNO, SEÑALANDO EN FORMA PRECISA LA FALTA IMPUTADA Y LA VALORACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO; IMPARTIR A TODO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Recomendación 195/1993

Caso de malos tratos, segregación y traslados injustificados a internos, por ejercer el derecho de queja, en Centros de Readaptación Social del Estado de Chiapas

México, D.F., a 4 de octubre de 1993

**C. LIC. ELMAR H. SETZER MARSEILLE,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS,
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/CHIS/PO2388, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Esta Comisión Nacional ha recibido diversas quejas de internos de centros de readaptación social del Estado de Chiapas, donde se denuncian presuntas violaciones a sus Derechos Humanos por parte del titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, por lo que, de acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, los días 26 de mayo, 28 de julio y 2, 4 y 9 de septiembre del presente año, un grupo de visitadores adjuntos se presentó en los centros de readaptación social números 1, 2 y 6 de Tuxtla Gutiérrez, en el número 5 de San Cristóbal, en los números 3 y 4 de Tapachula y en la Cárcel Distrital de Motozintla.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Represión al derecho de queja

Personal de esta Comisión Nacional visitó los centros Núm. 1 y Núm. 2 de Tuxtla Gutiérrez para conocer las condiciones de los reclusos en huelga de hambre. El ayuno,

según el dicho de varios internos, se organizó para manifestar su inconformidad por los maltratos de que han sido víctimas por parte del Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado, licenciado Víctor Manuel de la Cruz Romero, a consecuencia de que dicho funcionario ha tenido conocimiento de que ellos han ejercido, a través de correspondencia, su derecho de queja ante esta Comisión Nacional.

Afirmaron que sus familiares son sometidos a minuciosas revisiones en la entrada y salida de las instalaciones, con el propósito de detectar escritos que manifiesten algún tipo de queja sobre la situación que guardan estos establecimientos. Al respecto, un recluso informó que, recientemente, a su hija--de quince años de edad--el personal de custodia la mantuvo encerrada durante tres horas en una oficina del área de gobierno, porque le encontraron una carta dirigida a su abogado defensor; que la presionaron para que dijera cuáles eran las instrucciones para enviarla y que, finalmente, le confiscaron el documento. Añadió que a él le advirtieron que no volviera a incurrir en el mismo "error".

2. Malos tratos

La población interna de los centros visitados expresó que los malos tratos que reciben del licenciado Víctor Manuel de la Cruz Romero consisten en: vocabulario soez, golpes, suspensión de las visitas--familiar, íntima o del abogado--, amenazas, incomunicación, segregación y traslado a centros en los que, por la distancia a la que se encuentran, se dificulta la visita de sus familiares.

Francisco Gutiérrez, del centro Núm. 1 de Tuxtla Gutiérrez, enfatizó que debido a que él dirigió la huelga de protesta fue amenazado de muerte por el Director General. Indicó "ya no quiero seguir quejándome, lo que quiero es salir de aquí, pero si hablo con ustedes me vuelven a castigar, ustedes se van y nosotros pagamos las consecuencias".

Por su parte, algunos miembros del personal técnico y directivo de los reclusorios informaron que, efectivamente, el licenciado De la Cruz Romero maltrata verbal y físicamente a los internos; indicaron que también son víctimas de malos tratos del mencionado funcionario y que, además, él ordena situaciones que sólo corresponde resolver, técnica y reglamentariamente, al personal del establecimiento; dispone las segregaciones y los traslados injustificados. Agregaron que los reprende con palabras altisonantes cuando se niegan a ejecutar sus órdenes, y que hasta los amenaza con cesarlos del puesto si se niegan a ejecutarlas.

3. Segregación

En el centro Núm. 1 de Tuxtla Gutiérrez, un grupo de internos expresó que al día siguiente de una de las visitas de miembros de esta Comisión Nacional para conocer la situación de los huelguistas, el Director General de Prevención y Readaptación Social se presentó a este centro para ordenar y verificar personalmente que se trasladara y segregara a aquellos que él presumía habían hablado con los visitantes adjuntos.

Durante una de las supervisiones se escuchó que el Coordinador de Seguridad y Vigilancia en el Estado, José del Carmen Magaña, amenazó a los reclusos del módulo de máxima seguridad del centro Núm. 1, minutos después de que éstos se hubieran

entrevistado con uno de los supervisores, diciéndoles: "mañana cuando ya se haya ido 'ese' voy a venir a darles un baile para quitarles lo chiva".

Reclusos del centro Núm. 2 de Tuxtla Gutiérrez no quisieron manifestar queja alguna sobre las condiciones del establecimiento o el trato que reciben de las autoridades penitenciarias, debido a que han sido objeto de represalias por parte del titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado; algunos de ellos indicaron que fueron segregados por haber entablado comunicación con el personal de la Comisión Nacional.

En los centros números 1 y 2 se constató, en dos partes de novedades del personal de seguridad y custodia, que los motivos de la segregación de los internos se deben a que: "han ofendido al Director General con sus actos de; rebeldía", "por amenazar (al mismo funcionario)", "por causar desorden y por encabezar la huelga de hambre".

Uno de los reclusos expuso que la población se encontraba amedrentada porque momentos antes del ingreso de personal de la Comisión Nacional al centro, el Director de Prevención realizó junto con algunos custodios un recorrido por las instalaciones, dijo que se encontraban armados--con escopetas y toletes--. Agregó: "no vamos a hablar con ustedes (los visitantes adjuntos) sabiendo que él está allá afuera; luego viene y nos lleva a la negra", nombre con el que se conoce a la celda de castigo.

En fechas posteriores se constató que varios de los huelguistas que se habían entrevistado con los visitantes adjuntos. estaban segregados en celdas de castigo: siete internos en el centro Núm. 1, dos en el Núm. 2 y otros dos, en el Núm. 5, éstos., últimos por haberse quejado ante el Director del centro Núm. 3 de Tapachula--donde estaban recluidos--durante el mes de junio, por sus condiciones generales de vida y por los malos tratos del Director General de Prevención Social del Estado.

4. Traslado de internos a otros centros

Los internos de los establecimientos recorridos señalaron que, además de la segregación, el Director de Prevención Social utiliza como medio de intimidación y coerción el traslado de aquellos reclusos que han manifestado inconformidad.

Los reos de los centros números 1 y 2 precisaron que fueron trasladados, como represalia por el ejercicio del derecho de queja, y que se les ubicó en las áreas de segregación.

Internos y personal directivo coincidieron en señalar que los traslados se efectúan de la siguiente manera: en forma repentina, vistiendo únicamente pantalón corto, no se les permite tomar sus pertenencias, se les esposan de pies y manos, se les lleva en camionetas donde deben ir agachados y, además, no se notifica a sus familiares su nuevo centro de ubicación.

Los directores de los centros manifestaron que en ocasiones los internos son trasladados sólo con el oficio girado por el licenciado De la Cruz Romero.

El interno Kirs Arles Bernal Aguilar fue reubicado del centro Núm. 2 al Núm. 5, sin mediar la documentación correspondiente, según información proporcionada por personal técnico del Centro Núm. 5 de San Cristóbal.

5. Privación ilegal de la libertad

El interno Juan Carlos Micelis Cruz, del centro Núm. 1, informó que se encontraba incomunicado y que, a pesar de que ya había cumplido su sentencia desde hacía más de ocho días, no había sido puesto en libertad.

En la revisión de su expediente jurídico foliado con el número 22/93 se encontró que fue procesado y sentenciado por el delito de robo en el juzgado primero del ramo Penal de Tuxtla Gutiérrez, con pena privativa de libertad de seis meses de prisión, que compurgó el 12 de julio del presente año. El Director del centro corroboró en los juzgados la fecha de cumplimiento; sin embargo, no supo explicar el motivo de la permanencia del interno en el centro, argumentando su reciente toma de posesión en el cargo. Al respecto, el Director General de Prevención y Readaptación Social manifestó que ordenara de inmediato su libertad, indicando que casos como ese se debían "a un inadecuado control de los internos, por la carencia de recursos técnicos y humanos; que nada extraño sería que aparecieran otros casos en las mismas condiciones". El interno fue liberado.

6. Atención al personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Los visitantes adjuntos, al ingresar a los centros penitenciarios del Estado, fueron rigurosamente revisados en forma grosera y molesta por el personal de seguridad y custodia. Miembros de este personal aseguraron que la revisión se hace así por instrucciones del Director General de Prevención y Readaptación Social, a través de sus comandantes. Aseveraron que ellos mismos reciben mal trato de este funcionario --que ordena arrestos hasta por 48 horas por el mínimo pretexto-- y de su personal de confianza, altanero y prepotente.

En el centro Núm. 2, el señor José del Carmen Magaña, Coordinador de Vigilancia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, impidió --en actitud grosera y alzando la voz-- el ingreso de un colaborador del Programa Penitenciario de la Comisión Nacional al patio general, aduciendo "motivos de seguridad". Al hablar sobre el asunto con el licenciado De la Cruz Romero, éste giró instrucciones para que se permitiera el acceso al visitante adjunto.

7. Entrevista con personal directivo y técnico

El personal directivo de los centros visitados señaló que el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado ordenó que no se permitiera a los visitantes adjuntos la introducción a los establecimientos de cámara fotográfica y grabadora. Sólo en el centro Núm. 3 de Tapachula se autorizó el ingreso de la cámara fotográfica.

El Director del centro Núm. 2 de Tuxtla Gutiérrez, señor Gregario Martínez Momoy, impidió el acceso de equipo fotográfico y de grabación, por lo que los visitantes adjuntos

elaboraron un acta circunstanciada, la que el funcionario se negó a recibir indicando que tenía orden de no firmar acuse de recibo de ningún documento.

Los mismos funcionarios señalaron que, con motivo de la visita realizada en el mes de mayo por personal de esta Comisión Nacional al centro Núm. 1, fueron citados directores y alcaides de prisiones a las oficinas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, en Tuxtla Gutiérrez, para recibir instrucciones precisas sobre cómo tratar al personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, bajo amenaza de despido inmediato si no se acataba lo dispuesto.

Manifestaron que le temen al licenciado De la Cruz Romero, debido a que han presenciado cómo golpea a los internos. Indicaron que el funcionario llega a los establecimientos en cualquier momento, aun en la madrugada, cambiando los planes de trabajo ya establecidos y ante cualquier Observación reacciona violentamente.

El personal técnico mencionó que constantemente hay cambios de los profesionales de las distintas áreas, debido a que prefieren renunciar a verse obligados a modificar los dictámenes emitidos de los estudios realizados o a firmar actas de Consejo Técnico donde se imponen castigos prolongados en áreas de segregación.

Afirmaron que las instrucciones que expresamente recibieron fueron notificar inmediatamente a la Dirección General sobre la visita de personal de esta Comisión Nacional; proporcionar con la mayor lentitud posible la documentación e información solicitada; impedir que los internos hablen a solas con los visitantes adjuntos; detectar a quien o a quienes interpongan quejas; recoger todo documento dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos; segregar a los internos quejosos hasta por 60 días, e informar sobre las posibles supervisiones de los visitantes a otros establecimientos de reclusión del Estado.

8. Entrevista con el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas

El Director General, licenciado Víctor Manuel de la Cruz Romero, manifestó que todos los problemas con los internos se deben a que él está haciendo todo lo posible para terminar con el autogobierno y con la introducción de drogas y bebidas alcohólicas. Mencionó que a los que participaron en la huelga de protesta los castigó, debido a que en Tuxtla Gutiérrez estaban cavando un túnel en el centro Núm. 1 para comunicarse con el Núm. 2. En relación con los traslados indicó que éstos se realizan previo acuerdo con los Consejos Técnicos y que si se efectúan repentinamente se debe a la escasa disponibilidad de tiempo y de recursos con los que se cuenta. Añadió que en muchas ocasiones se han realizado sin el expediente del interno.

Respecto a la revisión de los familiares en la salida de la visita, la justificó planteando que es una medida para que no sean sustraídos los escasos bienes de los establecimientos.

Al solicitarle datos en relación con las denuncias por tráfico de drogas y alcohol, mencionó que se han hecho algunas pero que desconoce los números de las averiguaciones previas.

III. OBSERVACIONES

El Artículo 22 de nuestra Constitución Federal ordena:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". Dicha disposición atiende a la idea del límite que, en el ejercicio de su poder, el Estado tiene. Así, se garantiza de iure la proscripción de las penas crueles, inhumanas o degradantes. Lamentablemente, no ha sido suficiente este precepto constitucional para poner fin a los abusos de algunos servidores públicos sin escrúpulos, ética ni sentido del deber profesional. Los actos que ocurren en algunos de los centros penitenciarios son inadmisibles pues atentan contra la dignidad del hombre y lesionan el Estado de Derecho.

Lo menos que puede exigirse es que la privación de la libertad no sea, también, privación de la dignidad. El actual titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social parece ignorar que en el sistema penitenciario mexicano se está conformando un nuevo rostro, de respeto a los Derechos Humanos, y que este cambio exige, entre otras cosas, un absoluto respeto a las garantías individuales de los prisioneros pues, no lo olvidemos, ellos también son seres humanos.

Por otro lado, resulta especialmente grave el señalamiento de algunos miembros del personal directivo y de custodia en relación con la orden que recibieron del Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado para que no permita que nuestros visitantes adjuntos entren a los centros de reclusión con cámara fotográfica y grabadora --instrumentos indispensables en nuestra labor--. Como usted sabe, señor Gobernador, la intención de esta Comisión Nacional es unir esfuerzos con su gobierno para lograr un objetivo que nos es común: proporcionar una vida digna a quienes se encuentran privados de su libertad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

Del numeral 36 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, por impedirse a los reclusos el ejercicio del derecho de queja, confiscando toda clase de escritos, castigarlos por haber participado en la huelga de protesta y amenazarlos y sancionarlos Por hablar con los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos (evidencias 1 y 2).

Del Artículo 149 del Código Penal del Estado de Chiapas, al proferirse amenazas de muerte en contra del interno Francisco Gutiérrez (evidencia 2).

Del Artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Artículo 14 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Chiapas; de los Artículos 9 y 112 del Reglamento Interno para los Centros de Readaptación Social del Estado de Chiapas; de los Artículos 1o., 2o. y 3o. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las

Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; de los numerales 27, 31 y 46 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; de los Artículos 1o. y 2o. del Código de las Naciones Unidas de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de los Artículos 1o. y 2o. de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; de los Artículos 1o., 2o., 3o., inciso a; 5o., 6o. y 7o. de la Convención Interamericana, de la organización de Estados Americanos, para Prevenir y Sancionar la Tortura; de los principios 1o., 5o. y 6o. del Conjunto de Principios, de las Naciones Unidas, para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, por el maltrato a los internos (evidencias 2, 3 y 4) .

De los Artículos 15,18 y 19 del Reglamento Interno para los Centros de Readaptación Social del Estado de Chiapas; del numeral 7 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Aprobadas por la organización de las Naciones Unidas, al ordenarse traslados de internos sin expedientes y sin especificarse, en ellos, el motivo de la medida (evidencias 3 y 8).

Del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 146 del Código Penal del Estado de Chiapas, y del Artículo 21 del Reglamento Interno para los Centros de Readaptación Social del Estado de Chiapas, al haberse privado ilegalmente de la libertad al interno Juan Carlos Micelis Cruz, pues fue recluso por un tiempo superior al establecido en la sentencia (evidencia 5).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una institución cuya función social respecto de los asuntos penitenciarios es la de observar y vigilar que el tratamiento y condiciones de los internos reclusos, en los diferentes centros penitenciarios del país, se ajusten a los criterios jurídicos, humanísticos y técnicos establecidos por la normatividad penitenciaria mexicana y por los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país; por ello es preocupante que funcionarios a los que se ha encomendado la tarea del manejo y preservación del principio de legalidad en los establecimientos penitenciarios sean los responsables de violentar el derecho de queja de los internos, sometiéndoles a determinaciones y acciones injustificadas.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se destituya al licenciado Víctor Manuel de la Cruz Romero como titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas y al señor José del Carmen Magaña Díaz como Coordinador de Vigilancia de esa misma Dirección; que se investiguen y se determinen las faltas administrativas y/o penales en las que hayan incurrido, dándose vista al Ministerio Público, y no se les vuelva a asignar cargo alguno en el sistema penitenciario.

SEGUNDA. Que se investigue y se ponga a disposición del Ministerio Público a quienes, además del licenciado Víctor Manuel de la Cruz Romero, resulten presuntos responsables de la privación ilegal de la libertad del interno Juan Carlos Micelis Cruz.

TERCERA. Que se garantice la integridad física y mora] de la totalidad de la población interna en los centros penitenciarios del Estado.

CUARTA. Que se ponga fin al aislamiento de los internos que se encuentran segregados sólo por haber ejercido su derecho de queja.

QUINTA. Que se evite el Traslado de los reclusos sin la debida documentación y los estudios técnicos respectivos; que al trasladárseles se exprese claramente el motivo previsto en la legislación.

SEXTA. Que se eviten los malos tratos a los internos; que se investigue y, en su caso, se ponga a disposición del Ministerio Público, a los presuntos responsables.

SÉPTIMA. Que se permita a los internos ejercer irrestrictamente su derecho de queja, sin tomarse contra quienes lo hagan represalia alguna y que se instalen buzones para tal fin.

OCTAVA. Que se tomen las medidas correspondientes para que se haga seguimiento de la situación jurídica de los internos y se garantice que no haya personas recluidas cuando ya hayan cumplido su sentencia.

NOVENA. Que las sanciones se apliquen conforme a lo establecido en el Reglamento Interno para los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de Chiapas; se hagan constar en el expediente individualizado del interno, señalándose en forma precisa la falta imputada y la respectiva valoración del Consejo Técnico.

DECIMA. Que se imparta a todo el personal de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado capacitación en materia de Derechos Humanos.

DECIMOPRIMERA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional